

**INFORME PERICIAL QUE RECOMIENDA EL USO DE UN
PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS MINICARGADORES
(PALAS CARGADORAS).**

Los suscritos, **Homar Báez Abreu**, Ingeniero Residente de Relleno, del Departamento de Sitios de Disposición de Residuos Sólidos (SIDIFRES), portador y titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-1576780-3; **Fausto Antonio Sander Nivar**, Ingeniero de presupuesto, del Departamento de Proyectos e Infraestructuras Eco-amigables, portador y titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-1358709-6; y **Mayka Arlene López Félix**, Contadora, portadora y titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0375362-0; y **José Ramón Logroño Morales**, Encargado de Elaboración de Documentos Legales del Departamento Jurídico, portador y titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0957723-9; en atención al requerimiento realizado por la Unidad Requirente para analizar las necesidades de mantenimiento de vehículos minicargadores (Palas cargadoras) propiedad de ECO5RD por un monto estimado de **DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$2,000,000.00)**, por medio del presente documento, dejamos formal constancia de lo siguiente:

I- MARCO LEGAL

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 77 de la Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas, dispone lo siguiente:

"Artículo 77.- Excepción. LA contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación.

Párrafo.- Las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección pueden expresarse en una reducción de los plazos ordinariamente previstos o en una limitación de las reglas de competencia como consecuencia de las circunstancias del caso o la naturaleza especial de la contratación.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 78, numeral 6 de la Ley No. 47-25 dispone lo siguiente:

6) Proveedores únicos. Las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 151, incluyendo sus párrafos I y II del Reglamento de aplicación de la Ley No. 47-25, instituido por el Decreto No. 52-26, dispone lo siguiente:

"Artículo 151. Justificación de la excepción.

El informe justificativo tiene por objeto demostrar la procedencia, necesidad y legalidad del uso de la excepción a los procedimientos ordinarios de selección, garantizando que dicha decisión esté motivada, documentada y aprobada formalmente por el Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante. El informe debe contener, como mínimo lo siguiente:

1) Identificación de la contratación.

- a) Nombre o descripción del objeto a contratar.
- b) Unidad requirente.
- c) Monto estimado e identificación de la disponibilidad de apropiación presupuestaria, salvo en los casos justificados de emergencia o seguridad nacional.
- d) Modalidad de excepción propuesta.

2) Justificación técnica.

- a) Exposición clara de las circunstancias fácticas que impiden la aplicación de un procedimiento ordinario.
- b) Análisis técnico del objeto a contratar, que evidencie su carácter especializado, urgente o exclusivo.
- c) Pruebas o evidencias técnicas en las que se sustenta la justificación.

3) Fundamento jurídico.

- a) Identificación expresa del fundamento legal de la modalidad de excepción propuesta.
- b) Explicación razonada de cómo se configura el supuesto legal invocado.

Párrafo I. El informe debe constar como anexo de la resolución del Comité de Contrataciones Públicas que aprueba el uso de alguna modalidad de excepción a los procedimientos ordinario de selección.

Párrafo II. Una vez aprobado por el Comité de Contrataciones Públicas y publicada la convocatoria, el informe justificativo no puede ser modificado en cuanto a su fundamento material, alcance o motivos que sustentan la procedencia de la modalidad de excepción. No obstante, pueden corregirse errores meramente formales o inexactitudes materiales que no alteren la esencia de la decisión ni afecten a la igualdad entre los interesados."

Proveedor único

1. Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas, o restauración de monumentos históricos.
2. Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
3. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social."

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 166 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 47-25, Decreto No. 52-26, dispone lo siguiente:

Artículo 166. Procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos. Se entiende que existe un proveedor único, y que la contratación de bienes o servicios solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o jurídica, cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee la titularidad o el derecho exclusivo sobre el objeto contractual. Se consideran causas válidas para configurar la condición de proveedor único las siguientes.

1. La existencia de derechos exclusivos o de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, licencias, marcas registradas o software propietario.
2. La necesidad de compatibilidad técnica o de integración con equipos, sistema de infraestructuras previamente adquiridos.
3. La ausencia comprobada de sustitutos razonables en el mercado nacional o regional.
4. La representación exclusiva debidamente acreditada ante la autoridad competente o mediante certificación del fabricante.

Párrafo I. No constituye causa suficiente para configurar la condición de proveedor único la mera preferencia de la entidad contratante ni la existencia de una relación contractual previa con el proveedor.

Párrafo II. En esta modalidad de excepción, el Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base al alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento, en invita directamente al proveedor único para este presente su propuesta.

CONSIDERANDO: Párrafo. I El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado.

II- Justificación de la Contratación por Excepción:

CONSIDERANDO: Que, la razón social **LA ANTILLANA COMERCIAL, S.A.**, es el concesionario de la marca de vehículos **NEW HOLLAND**, consistentes en minicargadores (Pala Cargadoras), adquiridos por esta entidad mediante la modalidad de compras **Subasta Inversa Electrónica**, específicamente mediante el procedimiento ECORD-CCC-SI-2024-0007, en la cual resultó adjudicada.

CONSIDERANDO: Que, mediante el contrato ECORD-20254-00072 de fecha 27 de septiembre del 2024, la Unidad Ejecutora ECO5RD adquirió a su flotilla dos (2) minicargadores (Pala Cargadoras) mediante **LA ANTILLA COMERCIAL, S.A.**, cuyas características son los siguientes:

- 1) **Modelo NEW HOLLAND / L318 4X4, Color: Amarillo, Chasis: JAF0L318HRM456235, Matrícula: PP823098;**
- 2) **Modelo NEW HOLLAND / L318 4X4, Color: Amarillo, Chasis: JAF0L318PRM456158, Matrícula: PP797057;**

CONSIDERANDO: Que, siendo concesionario exclusivo de las retroexcavadoras marca **NEW HOLLAND** en territorio de la República Dominicana por parte de **LA ANTILLANA COMERCIAL, S.A.**, justifica, debido a la peculiaridad y conocimiento técnico de la estructura integrada de los equipos, el lanzamiento de un procedimiento de excepción de selección directa por proveedor único con dicha empresa.

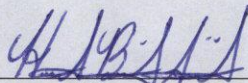
CONSIDERANDO: Que, el libro de garantía de la empresa **LA ANTILLANA COMERCIAL, S.A.**, establece que la garantía es un compromiso establecido exclusivamente por dicha empresa para garantizar y mantener la condición original de los minicargadores (Palas Cargadoras) modelo **NEW HOLLAND** al momento de la adquisición del vehículo durante la garantía de este.

CONSIDERANDO: Que, dicha garantía conforme al contrato No. contratos ECORD-2024-00072 tuvo una duración inicial de un (1) año a partir de su suscripción en fecha del 27 de septiembre del 2024, es decir hasta el día 27 de septiembre del 2025, no obstante, aunque dicha garantía haya vencido, se justifica la utilización de los talleres habilitados por **LA ANTILLANA COMERCIAL, S.A.**, por tanto, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos en razón de solo pueden ser realizados por dicha empresa, para poder garantizar la máxima eficiencia en la utilización de los recursos (**Repuestos**) aprovechando la vida útil de dichas máquinas.

III- Conclusión y recomendación:

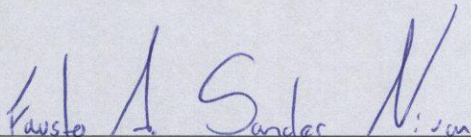
CONSIDERANDO: Que, con el fin de cumplir con los preceptos anteriormente citados, es preciso emitir el presente informe técnico pericial, el cual hemos redactado según el requerimiento realizado por el área sustantiva, para lo cual se ha solicitado un proceso de excepción por proveedor único por las razones anteriormente expuestas, y, por tanto, recomendamos el inicio del referido proceso, el cual asciende a un monto de **DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$2,000,000.00)**.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo hoy a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).



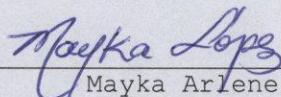
Homar Báez Abreu

Ingeniero Residente de Relleno del Departamento de Operaciones de Sitios de Disposición de Residuos Sólidos (SIDIFRES)



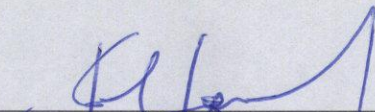
Fausto Sander Nivar

del Departamento de Proyectos e Infraestructuras Eco-amigables



Mayka Arlene López Feliz

Contadora del Departamento Administrativo y Financiero



José Ramón Logroño Morales
Encargado de la División de Elaboración de documentos legales del Departamento Jurídico